

**CONSIDERANDO:** Que el señor **WENCESLAO ROSARIO CARRERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 004-0002868-4, ha dedicado más de 28 años de su vida a la realización de importantes y valiosos aportes a favor del país, ocupando posiciones en la administración pública, tales como: Inspector Forestal en varios municipios de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, (1960-1969); Sindico por el municipio Bayaguana (1968-1970) y (1970-1974), Diputado por la provincia San Cristóbal (1974-1978); Juez de Paz durante los años (1978-1982) y (1986-1992), actualmente realiza las funciones de Comisario Mayor del Santo Cristo del municipio Bayaguana, entre otras funciones importantes;

**CONSIDERANDO:** Que el referido ex Diputado ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud, así como por su avanzada edad de más de 75 años, le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **WENCESLAO ROSARIO CARRERAS**, luego de esos largos años de actividad productiva a favor de la sociedad dominicana, no ha solventado una economía considerable, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su avanzada edad, tornándosele difícil obtener recursos para sustentar la compra de sus medicamentos y alimentación;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** Se concede una pensión del Estado a favor del señor **WENCESLAO ROSARIO CARRERAS**, por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) mensuales.

**ARTICULO 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTICULO 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**CHARLES NOEL MARIOTI TAPIA**  
**Senador de la República**  
**Provincia Monte Plata**